

SX-JDC-774/2025 y acumulados
ACUERDO DE SALA

Actores: Teófilo Marín Pablo, Mario García Rojas y Rigoberto García García
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Tema: Traducción del resumen de la sentencia principal al *mazateco del suroeste* para su difusión en el Municipio

ASPECTOS GENERALES

Contexto

Esta Sala Xalapa estimó procedente solicitar al INALI la traducción de un resumen de la sentencia principal al *mazateco del suroeste*, para que fuera difundida en el Municipio y que la comunidad conociera que se confirmó la existencia de violencia política en razón de género en contra de la representante de una comunidad ante el ayuntamiento.

Planteamiento

El INALI informó que no estaba dentro de sus atribuciones realizar traducciones ni asignar traductores, por lo que proporcionó los datos de una persona registrada en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

En comunicación sostenida con el intérprete referido por el INALI, éste manifestó su indisposición a realizar la traducción del resumen de la sentencia principal.

Es un hecho notorio que la organización *Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.*, está especializado en servicios de traducción e interpretación en leguas indígenas.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

A fin de lograr el debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, se debe vincular e instruir a la Secretaría General de Acuerdos y a la Delegación Administrativa, ambas, de esta Sala Xalapa para que gestionen con la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C., los trámites conducentes para obtener la traducción de su resumen en *mazateco del suroeste*.

A fin de garantizar que la comunidad del Municipio conozca lo resuelto por esta Sala Xalapa en un asunto de VPG, se ordena al IEEPCO en dentro del plazo de 7 días hábiles procesa a la difusión del resumen en español de la sentencia principal.

Asimismo, se debe vincular al ayuntamiento del Municipio al cumplimiento de lo ordenado respecto a la difusión del resumen de la sentencia principal, tanto en su versión en español como en mazateco del suroeste.

Decisión: Vincular e instruir a las diversas autoridades especificadas en el acuerdo de sala a lo ordenado para obtener la traducción del resumen de la sentencia principal para su debida difusión en el Municipio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

ACUERDO DE SALA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTES: SX-JDC-774/2025, SX-JDC-775/2025 Y SX-JDC-776/2025, ACUMULADOS

ACTORES: TEÓFILO MARÍN PABLO,
MARIO GARCÍA ROJAS Y
RIGOBERTO GARCÍA GARCÍA

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
OAXACA

PONENTE: MAGISTRADA ROSELIA
BUSTILLO MARÍN¹

México, 16 de enero de 2026.

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Colaboró: Frida Cárdenas Moreno.

Acuerdo de sala que establece que, ante la imposibilidad jurídica expuesta por el INALI para realizar la traducción del resumen de la sentencia principal a la lengua mazateca del suroeste, lo procedente es instruir a la Secretaría General de Acuerdos y a esta Delegación Administrativa, ambas, de esta Sala Xalapa, para que realicen los trámites necesarios para gestionar la traducción ordenada con la *Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.*

ÍNDICE	
I. ANTECEDENTES	2
II. TRÁMITE.....	2
III. COMPETENCIA	2
IV. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	2
V. ESTUDIO	3
a. Planteamiento.....	3
b. Decisión	3
VI. ACUERDO	5

GLOSARIO	
Actores	Teófilo Marín Pablo (presidente municipal), Mario García Rojas (secretario municipal) y Rigoberto García García (secretario de la comunidad)
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
Municipio	Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca
Sala Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
Sentencia principal	Sentencia por la cual esta Sala Xalapa modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de dejar subsistente la acreditación de la violencia política en razón de género y dejar sin efectos las sanciones que se impusieron a los actores.
SNI	Sistema normativo indígena
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- I. ANTECEDENTES
1. Sentencia principal (23/diciembre/2025).

Esta Sala Xalapa la emitió y, en ella, se ordenó la traducción de su resumen.
2. Oficio (30/diciembre/2025).

El INALI informó a esta Sala Xalapa que carecía de atribuciones para realizar traducciones.

- II. TRÁMITE
3. Turno (30/diciembre/2025).

La magistrada presidenta turnó el oficio del INALI junto con el expediente en el que se actúa a su ponencia.
4. Recepción.

En su oportunidad, la magistrada instructora tuvo por recibido el expediente en su ponencia y ordenó agregar el oficio del INALI.

III. COMPETENCIA

Esta Sala Xalapa es **competente** para acordar respecto de las determinaciones emitidas en la sentencia principal, al tener la obligación constitucional y legal de velar por el debido cumplimiento de sus ejecutorias.²

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia de este acuerdo corresponde a una actuación colegiada de esta Sala Xalapa, dado que se debe determinar lo procedente respecto de lo manifestado por el INALI en relación con la decisión de traducir el resumen de la sentencia principal a una lengua indígena para su difusión en el Municipio.³

V. ESTUDIO

a. Planteamiento

Con la finalidad de garantizar que la población del Municipio tuviera pleno conocimiento de lo resuelto, esta Sala Xalapa estimó procedente solicitar al INALI la traducción de un resumen de la sentencia principal a la lengua mazateca en su variante *mazateco del suroeste (ienra naxinandana nnandia [iëra nãfinãndanã nãndja)*.⁴

El INALI informó, entre otras cuestiones, que carece de atribuciones para designar peritos traductores o intérpretes ni para realizar traducciones; por lo que proporcionó los datos de un traductor/intérprete registrado en el *Padrón Nacional*

² Con fundamento en los artículos artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracciones V y X, de la Constitución Federal; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, inciso X) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General de Medios; y 93 del Reglamento Interno de este TEPJF, así como en la jurisprudencia 24/2001, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28) y en la Tesis LXVI/2024, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LAS SALAS REGIONALES DEBEN TRAMITAR Y RESOLVER LAS CUESTIONES INCIDENTALES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS SENTENCIAS, AUN CUANDO EXISTAN CAMBIOS DE CRITERIO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TERMINALES (Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 286 y 287).

³ En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del TEPJF, así como de la jurisprudencia 11/99, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18).

⁴ Consultable en el Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, disponible en el link https://www.inali.gob.mx/clin-inali/html/v_mazateco.html#1

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

Mediante comunicación que se tuvo con el traductor referido, éste manifestó su indisposición para realizar la traducción correspondiente.

Es un hecho notorio para esta Sala Xalapa⁵ que la organización *Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.*, está especializada en servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas en las áreas jurídica, médica y social en Oaxaca.⁶

b. Decisión

En las circunstancias referidas y a fin de garantizar la difusión de la traducción ordenada en la sentencia principal, se **vincula e instruye** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Delegación Administrativa, ambas, de esta Sala Xalapa para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, **coordinen las acciones necesarias para gestionar a la brevedad con la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.,⁷ los trámites conducentes para obtener la traducción al mazateco del suroeste del siguiente resumen de la sentencia principal:**

RESUMEN

Comunidad mazateca del municipio de Mazatán Villa de Flores, les informamos que la representante de la comunidad de El Centro de la cabecera municipal denunció al presidente y secretario municipales, así como al secretario de la comunidad por la comisión de violencia política por razón de género en su contra, con motivo de las diferencias que, entre ellos, se han suscitado por la construcción del nuevo mercado municipal, para lo cual se requiere desalojar a los comerciantes de la techumbre de esa cabecera, así como la demolición de diversos bienes (explana, quiosco), que llegaron, incluso, a desconocer la elección de la propia representante hecha por su asamblea comunitaria para el 2025.

El Tribunal Electoral de Oaxaca resolvió que sí se cometió la violencia política en contra la representante, al comprobar que fue víctima de conductas, expresiones y de un trato diferenciado basados en estereotipos de género que afectaron el desempeño de su representación ante el Ayuntamiento.

En contra de esa sentencia, el presidente y el secretario municipales, así como el secretario de la comunidad acudieron ante esta Sala

⁵ En términos del artículo 15 de la Ley de Medios.

⁶ <https://redinterprete.org/servicios/>

⁷ Con domicilio en Primera Privada de La Noria, Centro de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; teléfonos 951 190 5506 y 55 4028 0427 y correo electrónico contacto.redinterpretes@gmail.com (<https://redinterprete.org/contacto/>).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

Xalapa a reclamar la sentencia la sentencia del Tribunal de Oaxaca, diciendo que se había violado su presunción de inocencia y se les impuso sanciones desmedidas, dado que, si bien citaron y se reunieron con la representante de la Comunidad, su trato hacia ella siempre fue respetuoso y que nunca la ofendieron.

Las magistraturas de esta Sala Xalapa determinamos confirmar la comisión de la violencia política de género en contra de la representante, al considerar que como mujer indígena, madre soltera y sostén de su casa, se encontraba en una situación especial de vulnerabilidad frente a las autoridades denunciadas, desde el momento cuando se negó a atender la instrucción del presidente municipal de que firmara y entregara los avisos para desalojar a los comerciantes del a techumbre, porque no se había consultado a la comunidad de El Centro respecto de la construcción del mercado municipal dentro de su territorio.

Para ello, se consideró, además, los valores y cultura del Pueblo Mazateco, para poder tener una visión más amplia y clara de conflicto que se ha venido dando por las obras del nuevo mercado, así como que, desafortunadamente, existe para su Municipio una alerta de violencia en contra de las mujeres que no ha sido adecuadamente atendida por sus autoridades municipales.

Las conductas denunciadas constituyeron una agresión y hostigamiento sistemático y reiterado en contra de la representante, que la obligaron a dejar de asistir a las reuniones semanales con el presidente municipal y la población por temor al riesgo para su seguridad y la de sus hijos.

Por ello, estamos ordenando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca inicie una mediación respecto de las problemáticas y conflictos que advertimos en este asunto; así como para que indague si la representante sigue ejerciendo sus funciones para que informe al Tribunal Electoral de Oaxaca y éste determine la procedencia de emitir medidas de protección a su favor.

También observamos que el Tribunal Electoral sancionó indebidamente al presidente municipal y a los secretarios, pues, si bien son responsables de la violencia cometida, ese Tribunal no podría imponerles sanción alguna, porque, ello, les corresponde a otras autoridades.

Para su debido conocimiento y cumplimiento, **este acuerdo de sala deberá de notificarse** a la *Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.*

Con independencia de lo anterior y para garantizar de manera inmediata el conocimiento de la sentencia principal, **el IEEPCO deberá publicar su resumen en el idioma español en un plazo máximo de 7 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel cuando le sea notificado este acuerdo de sala, y en los términos ordenados en la propia sentencia principal.⁸

⁸ La anterior, porque lo fundamental es que la comunidad mazateca del Municipio conozca las

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

Una vez que se cuente con la traducción del resumen de la sentencia principal, se remitirá de inmediato al IEEPCO para que efectúe la respectiva difusión tanto en la versión en español como en la variante lingüística del *mazateco del suroeste*, en los términos que fue dispuesto por esta Sala Xalapa.

Se estima pertinente, **vincular** al cumplimiento de lo aquí dispuesto y ordenado, en relación con la publicación y difusión del resumen de la sentencia de mérito, tanto en su versión en español como en *mazateco del suroeste*, **al ayuntamiento del Municipio**.⁹ La versión en mazateco se les notificará sin ulterior trámite o acuerdo, una vez que esta Sala Xalapa cuente con ella.

VI. ACUERDO

PRIMERO. Se **vincula e instruye** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Delegación Administrativa, ambas, de esta Sala Xalapa, para que procedan de conformidad con lo determinado en este acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** al IEEPCO que realice a la publicación del resumen en español de la sentencia principal en los términos aquí acordados.

TERCERO. Obtenida la traducción del resumen de la sentencia principal, las autoridades vinculadas deberán proceder en los términos ordenados en la sentencia de mérito y el presente acuerdo de sala.

CUARTO. Se **vincula** al ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores al cumplimiento de lo aquí determinado y ordenado, en relación con la publicación del resumen de la sentencia de mérito en sus versiones en español y *mazateco del suroeste*.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente en el que se actúa como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la respectiva documentación.

Así lo acordaron, por **unanimidad**, las magistraturas quienes integran la Sala

determinaciones emitidas por esta Sala Xalapa en relación con la comisión de violencia política en razón de género en contra de la representante de una de las comunidades de ese Municipio.

⁹ 32. Similares consideraciones sustentó la Sala Superior en el acuerdo emitido en el incidente del expediente SUP-REC-531/2018, así como esta Sala Xalapa en el acuerdo de sala que pronunció en los expedientes SX-JDC-746/2023 y acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL
XALAPA**

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.